



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2017-00003-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de Declaración de Pertenencia de la referencia, informando atentamente que el plazo de suspensión que se había dispuesto mediante auto de 23 de septiembre de 2021 se encuentra vencido. Para proveer.

Saboyá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Radicado No. 2017-00003-00

Saboya, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MARIA ROSADELA SILVA PEÑA
Apoderada Actora: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE PEÑA AGUSTINA: ISAIAS PEÑA, SOFIA PEÑA, NATIVIDAD PEÑA, TRINIDAD POVEDA, APOLINAR PEÑA, MAURA RODRIGUEZ, MANUEL POVEDA RESURECCION POVEDA, NORBERTO ORTIZ, SILVANO POVEDA, ANATILIA CUELLAR, TERESA CUELLAR, DOLORES ORTIZ, LUCIA ORTIZ, AGUSTIN SUAREZ, ANGEL MARIA ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predio: CON MI No. 072-15128, DENOMINADO ESCRITURALMENTE "LOTE # 1", EL MISMO QUE CATASTRALMENTE SE LLAMA "LA ESPERANZA", UBICADOS EN LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA

ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el plazo de suspensión declarado en auto que antecede se superó, y en este orden de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 163 del C.G.P., se activará el proceso, para darle el impulso que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior se tiene que el día 6 de abril de 2022 a las 1:55 p.m. se recibió a través del correo institucional la respuesta al radicado 20206200589602 del 7 de septiembre de 2020- 20196200409472, de abril 30 de 2019, con respecto al predio con

AUTO INTERLOCUTORIO No 244

Radicado No. 2017-00003-00

FMI No. 072-64831 contentivo en tres (3) folios, en el que informa según su oficio Bogotá D.C., 2021-04-06 19:13

“Con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del predio de la referencia, se hace necesario consultar insumos con los que esta Subdirección no cuenta. Por ello, acudiendo al principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, solicitamos se sirvan allegar a esta Entidad los siguientes documentos: • El asiento registral de la ESCRITURA 26 del 20 de enero de 1920 de la Notaria Única de Saboyá, con fecha de registro de 20-07-1921, descrita en la Complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 072-64831. • CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 072-64831, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.”

Entre tanto en otro oficio Bogotá D.C., 2021-04-06 19:17, nos comunica la ANT a través del DR. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, Subdirector de Seguridad Jurídica que: *“se realizó el análisis de su solicitud, encontrando que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo; debido a lo anterior, se requirió mediante radicado 20213100321641 a la ORIP de Chiquinquirá - Boyacá, el cual se adjunta. Es importante anotar que, si usted cuenta con los documentos requeridos en dicha comunicación, por favor alléguelos a esta Entidad, citando el número de esta comunicación. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud”*

En este orden, se dispone agregar al proceso la comunicación antes recibida de la ANT y dejarla en conocimiento de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido por la citada entidad, amen, que el sustento para la suspensión antes aludida, tenía por objeto de allegar la certificado solicitado por la ANT y obtener la correspondiente respuesta.

AUTO INTERLOCUTORIO No 244

Radicado No. 2017-00003-00

Por esta razón y dado que la parte actora compilaba la información para allegar a la ANT, desde el mes de septiembre de 2021, se le concede a la parte actora un plazo de 30 días para que se sirva allegar la documentación que solicita la entidad antes citada para los fines legales pertinentes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTIVAR las presentes diligencias por haberse superado el termino decretado en el auto del 23/09/2021 (art. 163 del C.G.P.)

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la ANT el día 6 de abril de 2022, a la 1:55 p.m., para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido por la citada entidad, amen, que el sustento para la suspensión antes aludida, tenía por objeto de allegar el certificado solicitado por la ANT y obtener la correspondiente respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que remita a la ANT, con constancia a este Despacho, de los solicitado por la entidad: • **El asiento registral de la ESCRITURA 26 del 20 de enero de 1920 de la Notaria Única de Saboyá, con fecha de registro de 20-07-1921, descrita en la Complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 072-64831 y el • CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 072-64831, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.**, para lo cual se le concede a la parte actora un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 16, publicado el 22 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No 244

Radicado No. 2017-00003-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f6352f48360d9bb2b827e6a704ef9bd24e0aecad0fcb9923c7e7317f76d05f

Documento generado en 21/04/2022 06:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**